

**ANEXO No. 31**  
**CLÁUSULA DE GARANTÍA PARA ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO**

Para adherirse y formar parte integrante de la póliza de Seguro No. --la arriba citada-- del Ramo de Incendio

Expedida por: ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.

Emitida a favor de:

Vigencia de este Anexo, del \_\_\_\_\_ de 2011 al \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

amparando las siguientes mercaderías y/o productos:

**EXISTENCIAS PROPIAS AL GIRO DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO**

Que se encuentran depositados en instalaciones habilitadas para operar como almacenes generales de depósito, cuyas ubicaciones y sumas aseguradas máximas, garantizadas por este anexo, se especifican a continuación:

**UBICACION**

**SUMA ASEGURADA**

1. \_\_\_\_\_ Q. \_\_\_\_\_

TOTAL: \_\_\_\_\_ Q. \_\_\_\_\_

Amparados contra los siguientes riesgos:

TODO RIESGO de pérdidas o daños materiales directos que, en forma accidental, súbita e imprevista sufran los bienes asegurados por cualquier causa externa no excluida expresamente en la póliza. Se hace constar expresamente que las pérdidas o daños materiales directamente causados por terremoto, temblor, erupción volcánica, caída de ceniza y/o arena volcánica e incendio consecutivo y, explosión, motín, huelgas y/o alborotos populares, daños maliciosos e incendio consecutivo, se encuentran amparadas con base en los términos y condiciones de los Anexos 1-2002 y 2-2002 respectivamente y contemplados dentro de las "Condiciones Especiales" que forman parte integrante de esta póliza.

**CONDICIONES**

Por el presente anexo, queda convenido entre el Asegurado y la Compañía que, en caso de siniestro amparado por la póliza, en que resultaren afectadas las existencias garantizadas por el presente anexo, la indemnización correspondiente conforme los términos de la póliza, será pagadera en primer lugar a:

en calidad de Beneficiario irrevocable y que en adelante se llamará simplemente BENEFICIARIO, hasta por el valor real de los productos o mercancías depositadas o en proceso de depósito, en las instalaciones cuya ubicación ya quedó identificada, más los intereses adeudados a los tenedores de los bonos de prenda y/o los saldos a favor

del Beneficiario y demás gastos comprobados que se hayan causado, pero sin exceder del monto de la suma garantizada arriba indicada, la cual puede ser aumentada o disminuida mediante endosos específicos que se emitan; el saldo de la indemnización, si lo hubiere, será pagadero al asegurado.

La póliza, sus endosos, anexos y cláusulas especiales son irrevocables y sólo podrán modificarse o cancelarse, en lo que respecta al interés asegurable del Beneficiario, por parte del Asegurado con el consentimiento previo de cada Beneficiario, dado por escrito. La Compañía se reserva el derecho de cancelar la póliza mediante preaviso de treinta (30) días calendario enviado por escrito con aviso de recepción al Asegurado y al Beneficiario en sus últimos domicilios registrados en la póliza. Dicho plazo se iniciará a partir de la fecha de recepción del aviso por parte del Beneficiario.

En caso de que la póliza se encuentre sujeta a declaraciones mensuales por parte del Asegurado, éste deberá efectuar sus declaraciones separando del total de las mismas, aquellas sumas que corresponden a mercaderías objeto de depósito.

En caso de que el monto del seguro que cubra las existencias identificadas no permita emitir más anexos de cualquier tipo de garantía, el Asegurado deberá presentar con su solicitud el consentimiento escrito y expreso de los Beneficiarios a quienes se les haya expedido con anterioridad anexos de cualquier tipo de garantía bajo la misma póliza, que indique el monto de garantía a disminuir de su anexo.

La Compañía se compromete a enviar al Beneficiario todo anexo y/o endoso sobre la póliza, o bien la sustitución de la misma, en lo que respecta a su interés asegurable.

Si llegado el vencimiento de la póliza, la misma no fuere renovada o fuere sustituida por la Compañía o por solicitud del Asegurado, o bien éste no pagare alguna prima correspondiente a la póliza, la Compañía lo notificará de inmediato al Beneficiario con aviso de recepción y, a menos que con anterioridad hubiere recibido aviso del Beneficiario de no efectuar la renovación, o bien de la cancelación de las operaciones con el Asegurado, mantendrá en vigor la cobertura, tanto en los riesgos como en los montos, sobre las existencias garantizadas en este anexo, por un término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la fecha de vencimiento anual de la póliza.

El beneficiario se obliga a pagar a la Compañía la prima correspondiente al período en que la póliza hubiera estado en vigor protegiendo sus intereses, tanto en el caso de no renovación, como por falta de pago.

Queda convenido y aceptado por la Compañía que, en caso de siniestro que afecte las existencias garantizadas por este anexo en la suma a pagar al Beneficiario, no se aplicará COASEGURO de ninguna naturaleza.

En caso de existir otro u otros seguros amparando los mismos bienes los cuales no estén endosados a favor del Beneficiario de la póliza, la liquidación de la pérdida será proporcional como corresponde, aceptando la Compañía que emitió este anexo pagar la indemnización íntegra que corresponda al Beneficiario y el Asegurado acepta desde ya, subrogar sus derechos a la Compañía que emitió este anexo para que ésta pueda recuperar del otro u otros aseguradores, la parte proporcional que le(s) corresponda de la pérdida pagada.

El asegurado se obliga, conforme la ley, a declarar la existencia o contratación de cualquier otro seguro amparando los mismos bienes.



Los demás términos y condiciones de la póliza permanecen inalterables. El presente anexo ha quedado anotado en los libros de la Compañía para lo que hubiere lugar.

En fe de lo cual se firma y sella el presente anexo en la Ciudad de Guatemala, a los                    días del mes de                    de                    en nombre de la Compañía por los suscritos funcionarios legalmente autorizados para el efecto.

*Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos según resolución número 119-90 de fecha 28 de junio de 1990.*

Muestra sin Valor